

## **ORDENANZA Nº 32/12.-**

Crespo – E.Ríos, 15 de Junio de 2012.-

### **VISTO:**

La necesidad de actualizar el Programa de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Crespo, en lo que se refiere a las definiciones de Bienes de interés Histórico Natural Municipal, manteniendo su contenido en el marco de la Ordenanza Nº 24/98; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada ordenanza clasifica en su Art. 3º los bienes que integran el patrimonio histórico cultural municipal en MONUMENTO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL y BIEN DE INTERES HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL, determinando que los primeros serán los bienes inmuebles donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o espiritual que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural; mientras que los segundos, serán los bienes muebles que constituyan objetos de carácter histórico cultural, que permitan conocer y valorar la historia de la Comunidad, para lo cual se torne necesaria su permanencia y preservación y los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, se constituyen en un referente válido para la historia de la ciudad.-

Que los criterios de valoración son históricamente dinámicos y en consecuencia se transforman y perfeccionan en el transcurso del tiempo, por lo que es necesario incorporar explícitamente la posibilidad de que los bienes de la naturaleza puedan ser declarados parte del Patrimonio Histórico Cultural Municipal.-

Que la incorporación de la categoría “Bien de Interés Histórico Natural Municipal”, se corresponde con la opinión de los expertos y las recomendaciones formuladas por los congresos de especialistas de este tema en el orden nacional e internacional, entendiéndose que corresponden a la misma los elementos naturales de singular valor paisajístico, geológico o simbólico, desde un árbol centenario hasta un bosque, una cueva, etc. y cuya conservación aconseja un tipo de protección especial, ya que normalmente se encuentran fuera de un entorno susceptible de tener una protección superior.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza N° 24/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ BIENES COMPRENDIDOS: Los bienes que integrarán el Patrimonio Histórico Cultural Municipal se clasificarán en: a) MONUMENTO HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL: Serán declarados de dicha forma los bienes inmuebles donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o espiritual que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural. Su preservación y presencia física tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o culturales que en ese bien se concretan.- b) BIEN DE INTERES HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL: Serán denominados de esa manera los bienes muebles que constituyan objetos de carácter histórico cultural, que permitan conocer y valorar la historia de la Comunidad, para lo cual se torne necesaria su permanencia y preservación y los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas singulares o de conjunto, se constituyen en un referente válido para la historia de la ciudad; y c) BIEN DE INTERES HISTORICO NATURAL MUNICIPAL: Serán denominados de esa manera los elementos naturales de singular valor paisajístico, geológico, histórico o simbólico, cuya conservación aconseja un tipo de protección especial.”-

**ARTICULO 2º**.- Modifíquese el Artículo 16º de la Ordenanza N° 24/98, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El texto de la placa se ajustará a la siguiente forma: a) Si se trata de un bien de los comprendidos en el inciso a) del Artículo 3º: "Monumento Histórico Cultural Municipal", acompañado de un texto explicativo de las razones de dicha declaración.- b) Si se trata de un bien de los comprendidos en el inciso b) del Artículo 3º "Bien de interés Histórico Cultural Municipal", acompañado de un texto explicativo de las razones de dicha declaración.- c) Si se trata de un bien de los comprendidos en el inciso c) del Artículo 3º “Bien de Interés Histórico Natural Municipal”, acompañado de un texto explicativo de las razones de dicha declaración.-

**ARTICULO 3º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-